



91

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00446-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HECTOR MANUEL REYES SIERRA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL

Vencido el término para contestar la demanda, el Despacho tiene por no contestada la misma por parte de la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, al haber allegado el escrito de contestación de manera extemporánea, como se observa a folios 54 a 67 del cuaderno principal.

Se reconoce personería al abogado JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA, como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 69 del expediente.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día cuatro (04) de septiembre de 2019 a las 10:00 a.m., en la Sala de Audiencias N° 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)	
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 044 del 13 de agosto de 2019.	
DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	